



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230033100
DEMANDANTE: YURLEI MARTINEZ OLIVEROS C.C. 1.143.152.152.
DEMANDADA: FUNDACION LA SANTISIMA TRINIDAD
NIT. 900.395.907-4.
PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA., al Despacho del Señor Juez, a su despacho le informo se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la continuación de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento, por intermitencia de conectividad. Sirva proveer.

Barranquilla, 03 de abril del 2024.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por haber tenido interrupciones de internet dentro de las instalaciones del Juzgado para realizar la diligencia programada para el día 23 de febrero del 2024 a las 08:30 A.M. En consecuencia, el Despacho procederá fijar nueva fecha para la continuación de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. FIJAR** nueva fecha para la continuación de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento, para el día 17 de abril del 2024 a las 09:00 A.M. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifetimesizecloud.com/21126690>

- 2. REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

Elkin Jesus Rodriguez Campo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2d613a9c5818e00318db46485de3398e27087f5cf2f865ceb88d0b5b68bfdc**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230037900

**DEMANDANTE: CLAUDIA MARGARITA CAMARGO MERCADO
C.C. 36.552.041.**

**DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL - U.G.P.P. NIT. 900.373.913-4.
PROCESO. ORDINARIO LABORAL**

INFORME DE SECRETARÍA., al Despacho del Señor Juez, a su despacho le informo que la Contraloría General De La República mediante memorial de fecha 07/02/202 dio respuesta al requerimiento hecho por auto de fecha 06 de diciembre del 2023. Además, se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento. Sirva proveer.

Barranquilla, 03 de abril del 2024.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BARRANQUILLA**, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose dentro del proceso la respuesta del requerimiento ordenado en auto de fecha 06 de diciembre del 2023 por parte de la Contraloría General De La República, donde aporta certificado de servicios y tiempos laborales de la aquí demandante CLAUDIA MARGARITA CAMARGO MERCADO, el Despacho procederá fijar nueva fecha para celebrar la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. FIJAR** nueva fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento, para el día 18 de abril del 2024 a las 09:00 A.M. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/21127108>

- 2. REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d0a7345d1e26065a259e1acaf0a9ec7a300da4cf4e7fb30664b6742b45501c**

Documento generado en 03/04/2024 03:32:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230051500

DEMANDANTE: MIRIAM BEATRIZ ARIZA VASQUEZ C.C. 32.708.867.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.

PROCESO. ORDINARIO LABORAL

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para revisión inicial. Sirva proveer.

Barranquilla, 03 de abril del 2024.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C. P.T. y S.S.

Observa el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

El actor no atendió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., que al tenor literal dispone "Lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado**", como pasa explicarse.

El actor al cuantificar la pretensión primera la estimo en la suma de \$18.000.000, por el pago de la indemnización sustitutiva de pensión, luego la pretensión segunda pide intereses de mora, por la suma de \$2.000.000, sin indicar los periodos y sus extremos para determinar este valor, y en la pretensión tercera pide la suma de veintitrés millones de pesos, sin indicar el concepto que determina dicho valor. Por eso el actor deberá precisar cada pretensión de manera clara, indicando el concepto que pretende la condena, el valor y los periodos a considerar para determinar los montos pretendidos.

De otra parte, la demanda presenta espacios en blancos, por ejemplo, folios 12,13,16,17, lo que dificulta su lectura y seguir la secuencia de misma, en tal razón deberá corregir.

Además, No se puede constar que el actor cumplió con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar simultáneamente copia de la demanda y de sus anexos a los demandados. pues del pantallazo allegado no se observa de forma completa el correo electrónico de la demandada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE

- 1. DEVUÉLVASE** la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **MIRIAM BEATRIZ ARIZA VASQUEZ C.C. 32.708.867**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRDORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7**, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.
- 2. RECONOCER** personería jurídica al DR. (a) YONATAN ELIAS PAUTT CABALLERO, CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.205.378, T.P. 109.940, VIGENTE, CORREO: YONATANPAUTT@GMAIL.COM, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

Fr

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efb6e98c949548072e91ef4d50f93bb761bbbaa18f8723715938f8a39168489**

Documento generado en 03/04/2024 05:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220240004200

DEMANDANTE: ARCADIO RAFAEL PALOMINO CUETO C.C. 8.755.293.

DEMANDADO: PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

NIT. 860.012.141-0.

PROCESO. ORDINARIO LABORA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso le informo que se encuentra en proceso de reorganización por la Superintendencia De Sociedades. Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de abril del 2024.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaría que antecede y advertido del proceso de reorganización por la Superintendencia De Sociedades, este despacho procedió a revisar en el certificado de la cámara de comercio de Medellín de la sociedad demandada, si se encontraba registro del proceso de reorganización, la cual se evidencio lo siguiente: *"Por Auto número 400-017523 del 28 de diciembre de 2015, de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.c., registrado(a) en esta Cámara el 3 de marzo de 2016, en el libro 19, bajo el número 22"* y que además, se nombró como promotor designado al Señor *"DAVID HUMBERTO LÓPEZ OSPINA identificado con C.C. 98.555.508."*

Así las cosas, este despacho requerirá al Representante Legal, el Señor ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ con C.C. 3.415.202 de la entidad demandada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. NIT. 860.012.141-0, para que informe a este despacho la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales del promotor designado al Señor DAVID HUMBERTO LÓPEZ OSPINA identificado con C.C. 98.555.508, con el fin de notificarlo personalmente de la admisión de la presente demanda ordinaria.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RESUELVE:

- 1. REQUIERASE** por oficio al Representante Legal de la entidad demandada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. NIT. 860.012.141-0, el Señor ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ con C.C. 3.415.202, para que se sirva a informar a este despacho la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales del Promotor designado al Señor DAVID HUMBERTO LÓPEZ OSPINA identificado con C.C. 98.555.508 en el proceso de reorganización, con el fin de notificarlo personalmente de la admisión de la demanda bajo radicado no. 08001410500220240004200, interpuesto por ARCADIO RAFAEL PALOMINO CUETO contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efce9daf127a9122482be1c33ba81915d2b660f89c93e8702ef87d9888f1f18**

Documento generado en 03/04/2024 03:32:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>